

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º.- Incorpórase como cuarto párrafo del artículo 3º de la ley 22.431 el siguiente texto:

Emitido el Certificado Único de Discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se inscribirá tal condición en el Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, Pasaporte, Registro de Conducir y en sus respectivas renovaciones, incorporando el símbolo distintivo de dicha condición, y una leyenda que exprese Beneficiario de la ley 22.431. La sólo presentación de los documentos mencionados con las inscripciones expresadas, harán beneficiario a su titular del sistema de protección integral instituido por la presente ley.

ARTICULO 2º.- Incorpórase al TITULO II de la ley 22.431 el CAPITULO V – Planes de Vivienda, el Artículo 22 Bis el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art.22 bis: Establécese que en todos los planes de viviendas, cualquiera fuera su fuente de financiación, las personas discapacitadas comprendidas en el Art. 2º de la presente, tendrán acceso a una proporción no inferior al 4% de las unidades adjudicadas. La autoridad de aplicación reglamentará la implementación y control del cumplimiento de la presente norma.

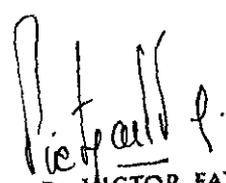
Las viviendas adjudicadas de conformidad con lo dispuesto en este artículo estarán exentas del pago del IVA y de cualquier otro impuesto que le pudiera corresponder.



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-


DT. VICTOR FAYAD
DIPUTADO DE LA NACION